



10 de junio de 2015

(15-3012)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ATÚN Y PRODUCTOS DE ATÚN**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 5 de junio de 2015.

1. De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún: Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS381/RW) ("informe del Grupo Especial") y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

2. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine las constataciones y la conclusión formuladas por el Grupo Especial según las cuales la medida modificada sobre el etiquetado *dolphin safe* de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* (el "Acuerdo OTC") porque da a las exportaciones de atún y productos de atún de México un trato menos favorable.¹ Esa conclusión es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluidas las siguientes:

- a) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de certificación de la medida modificada modifican las condiciones de competencia en el mercado estadounidense en detrimento del atún y los productos de atún mexicanos similares porque imponen una carga más ligera al atún y los productos de atún capturados fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del Pacífico Tropical Oriental (PTO) que al atún y los productos de atún capturados dentro de esa pesquería.²

¹ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.233, 7.263, 8.2 b) (con respecto a las prescripciones en materia de certificación); *id.* párrafos 7.400, 8.2 c) (con respecto a las prescripciones en materia de seguimiento y verificación).

² Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.162, 7.170, 7.178, 179, 7.454, 7.500, 8.2 b). Los Estados Unidos consideran que el Grupo Especial incurrió en un error de derecho con respecto a esta constatación. Sin embargo, en la medida en que el Órgano de Apelación considere que la cuestión del sentido del derecho interno en este caso es una cuestión de hecho, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al concluir que las prescripciones en materia de certificación se aplican a la totalidad del atún y los productos de atún.

- b) La constatación del Grupo Especial de que el efecto perjudicial causado por las prescripciones en materia de certificación no deriva exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas porque las prescripciones aplicables al atún capturado fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO pueden dar lugar a que se transmita a los consumidores información inexacta.³
- c) La constatación del Grupo Especial de que el efecto perjudicial causado por las prescripciones en materia de certificación no deriva exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas debido al diseño de las disposiciones relativas a las determinaciones.⁴
- d) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de seguimiento y verificación de la medida modificada modifican las condiciones de competencia en el mercado estadounidense en detrimento del atún y los productos de atún mexicanos similares porque imponen una carga más ligera al atún y los productos de atún capturados fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO que al atún y los productos de atún capturados dentro de esa pesquería.⁵
- e) La constatación del Grupo Especial de que el efecto perjudicial causado por las prescripciones en materia de seguimiento y verificación no deriva exclusivamente de distinciones reglamentarias legítimas.⁶

3. Los Estados Unidos también solicitan que el Órgano de Apelación examine las constataciones y conclusiones del Grupo Especial según las cuales la medida modificada sobre el etiquetado *dolphin safe* de los Estados Unidos es incompatible con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994")⁷ y, si el Órgano de Apelación no revocara la constatación del Grupo Especial, ya sea con respecto al párrafo 1 del artículo I o al párrafo 4 del artículo III, los Estados Unidos solicitan que se examinen las constataciones del Grupo Especial de que la medida modificada no se aplica de manera compatible con la parte introductoria del artículo XX.⁸ Esas conclusiones son erróneas y están basadas en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas, incluidas las siguientes:

- a) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de certificación de la medida modificada son incompatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 porque exigen la cobertura por observadores en el caso de los buques de cerco en el PTO, pero no en el caso de los buques que faenan en otras pesquerías.⁹
- b) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de seguimiento y verificación de la medida modificada son incompatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 porque imponen una carga más ligera a los buques que faenan fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO que a los buques que faenan dentro de esa pesquería.¹⁰

³ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.233, 7.234, 7.246, 7.598-7.602, 8.2 b).

⁴ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.258-263, 7.283, 8.2 b).

⁵ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.369-7.372, 7.382, 7.462, 7.463, 7.502, 8.2 c). Los Estados Unidos consideran que el Grupo Especial incurrió en un error de derecho con respecto a esta constatación. Sin embargo, en la medida en que el Órgano de Apelación considere que la cuestión del sentido del derecho interno en este caso es una cuestión de hecho, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD al concluir que las prescripciones en materia de seguimiento y verificación se aplican a la totalidad del atún y los productos de atún.

⁶ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.392, 7.395, 7.397-7.402, 8.2 c).

⁷ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial párrafos 7.455, 456, 7.500, 7.501, 7.504, 8.3 b) (con respecto a las prescripciones en materia de certificación); *id.* párrafos 7.464, 465, 7.502-7.504, 8.3 c) (con respecto a las prescripciones en materia de seguimiento y verificación).

⁸ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.603-7.605, 8.5 b) (con respecto a las prescripciones en materia de certificación); *id.* párrafos 7.611, 8.5 c) (con respecto a las prescripciones en materia de seguimiento y verificación).

⁹ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.455, 7.456, 8.3 b).

¹⁰ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.463-7.465, 8.3 c).

- c) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de certificación de la medida modificada son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque imponen una carga más ligera al atún capturado fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO que al capturado dentro de esa pesquería.¹¹
- d) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de seguimiento y verificación de la medida modificada son incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque imponen una carga más ligera al atún capturado fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO que al capturado dentro de esa pesquería.¹²
- e) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de certificación de la medida modificada imponen una "discriminación arbitrari[a] e injustificable entre los países en que prevale[cen] las mismas condiciones", contraviniendo lo dispuesto en la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994, porque las prescripciones aplicables al atún y los productos de atún capturados fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO hacen más fácil que el atún que no es *dolphin safe* sea etiquetado incorrectamente como *dolphin safe*.¹³
- f) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de certificación de la medida modificada imponen una "discriminación arbitrari[a] e injustificable entre los países en que prevale[cen] las mismas condiciones", contraviniendo lo dispuesto en la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994, debido al diseño de las disposiciones relativas a las determinaciones.¹⁴
- g) La constatación del Grupo Especial de que las prescripciones en materia de seguimiento y verificación imponen una "discriminación arbitrari[a] e injustificable entre los países en que prevale[cen] las mismas condiciones", contraviniendo lo dispuesto en la parte introductoria del artículo XX del GATT de 1994, porque imponen una carga más ligera al atún capturado fuera de la pesquería de grandes buques de cerco del PTO.¹⁵

4. Los Estados Unidos también solicitan al Órgano de Apelación que constate que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como se exige en el artículo 11 del ESD, en lo que concierne a las llamadas "disposiciones relativas a las determinaciones".¹⁶ El Grupo Especial llegó a sus conclusiones con respecto a esas disposiciones basándose en constataciones de hecho que carecían de una base probatoria suficiente, sin evaluar la totalidad de las pruebas y sin dar una explicación adecuada.¹⁷

5. En el caso de que México apele la constatación del Grupo Especial de que la medida modificada, incluidos los tres elementos impugnados, está provisionalmente justificada al amparo del apartado g) del artículo XX del GATT de 1994 y el Órgano de Apelación revoque la constatación con respecto a cualquiera de los tres elementos impugnados, los Estados Unidos solicitan que se examine la aplicación por el Grupo Especial del principio de economía procesal con respecto a la defensa de los Estados Unidos al amparo del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994.¹⁸ Los Estados Unidos sostienen que en el expediente obran hechos suficientes para que el Órgano de Apelación complete el análisis de la medida modificada, incluidos los tres elementos impugnados, y constate que la medida está provisionalmente justificada al amparo del apartado b) del artículo XX.

¹¹ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.500, 7.501, 8.3 b).

¹² Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.502, 7.503, 8.3 c).

¹³ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.598-7.603, 7.605, 8.5 b).

¹⁴ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.604, 7.605, 7.607, 8.5 b).

¹⁵ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.610, 7.611, 8.5 c).

¹⁶ Véase, informe del Grupo Especial, párrafos 7.258-7.263, 7.604.

¹⁷ Véase, por ejemplo, informe del Grupo Especial, párrafos 7.258-7.263, 7.604.

¹⁸ Véase, informe del Grupo Especial, párrafos 7.543-7.545.